# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

N.º 801.

AÑO DE 1857.



#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año,	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino	360	180	90	
Para Canarias é - Islas Balcares.	400	200	100	
Para Indias	410	220	110	

LUNES 15 DE FEBRERO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober- portante salud.

nadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 98 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artícnlo 4º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extrangero.

NUMERACION LAS FINCAS	CORRELATIVA DE S DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RAI	DIGAN.
	3707	Una casa baja, calle de S. Esteban, núms. 5 y 4 Cuatro cahizadas tierra, partida del Mich		Valencia	37.1
•	5708			Término de Campanar.	Valencia.
	5709	Nneve hanegadas huerta en la de Campanar		Idem	
	5710	Un campo de 200 fanegas de tierra con 1008 olivos y 156 moreras.		Camino Sástago	١
	3711	Una huerta de 506 fanegas con olivos, moreras, frutales y cepas.		Gertusa.	Ì
	5712	Una noria de riego en la misma pasesion.		Idem.	ı
	$5715.\ldots$	Un monte ó dehesa de una hora de ancha y media larga		ldem.	1
	5714	Dos corrales sitos en la anterior posesion	Idem	Idem.	
	<b>3</b> 715	Un monte ó dehesa llamado de Valimaña		Idem.	
	3716	Dos corrales sitos en el monte antecedente	Idem.	Idem.	
	<b>5717</b>	Un monte ó dehesa llamado de la Romana	Idem.	Idem.	
	5718	Tres corrales juntos á la anterior posesion	Idem	Idem.	Aragon.
	5719	Una casa calle de S. Blas, núm. 89	Santo Domingo	Zaragoza.	
	<b>572</b> 0	Una viña de 5 taullas de tierra		Almazara.	
	5721	Una casa calle de la Tripería, núm. 102	La Vitoria	Zaragoza.	
	5722	Otra calle del Coso, núm. 15		Huesca.	1
	3725	Una porcion de tierra de 5 taullas	La Vitoria	Mirabueno.	1
	$5^{7}24$	Un olivar de una taulla y dos a. de tierra	Trinitarios	Idem.	1
	3725	Una huerta con olivos	Trinitarios descalzos	Zaragoza.	1
		Una casa núms. 20 y 21.		Castellote	1
	5726	Una casa nums. 20 y 21	Servicas	Castenote	•
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•		

#### SEÑORA:

No corresponderia el Gobierno de V. M. a la confianza con que V. M. se digna honrarle si no mirase con especial cuidado y preferencia entre los graves y trascendentales negocios que ocupan incesantemente su atencion en las circunstancias actuales, todo lo que puede contribuira consolidar el buen órden y establecer sobre bases sólidas la administracion en el ejército. Objeto digno bajo todos aspec tos de la gratitud nacional, el ejército inspira en el dia la solicitud mas viva y general; y las privaciones que por desgracia ha experimentado y experimenta, si bien son natural é inevitable efecto de causas anteriores conocidas y cuya enumeracion solo serviria para afligir el maternal corazon de V. M., no por eso dejan de excitar las simpatías mas loables, inflamando el celo de los verdaderos españoles, y por eso mismo es el remedio de aquellos males uno de los mas ardientes descos del Gobierno de V. M., cuyos individuos a nadie ceden ventaja en patriotismo ni aspiran a mayor gloria que a la de satisfacer la opinion pública, llenando las benéficas intenciones de V. M., en cuyo Real aprecio obtienen tan alto y privilegiado lugar las beneméritas tropas, honra y prez de nuestro pais, que con tan invencible denuedo como incontrastable perseverancia 50stienen la causa mas justa y bella. Pero el conocimiento exacto de los males es condicion esencial para remediarlos; y al aplicar este principio a la situacion actual del ejército el Gobierno echa menos un gran número de datos indispensables para corregir oportunamente los defectos que se advierten en el sistema militar organico, y mas particularmente en el administrativo. Ni es maravilla que asi suceda, porque si hasta en las guerras metódicas se relajan siempre mas ó menos las bases en que uno y otro sistema se fundan, y que bastan para sostenerlos y conservarlos en tiempos comunes y tranquilos, facil es calcular cuanto mayor y mas dificil de evitar debe ser aquella relajacion en una lucha tenaz, activisima y de indole singular, como la que desgraciadamente devasta algunas provincias de la mouarquía. En efecto, la diseminacion de las tropas, las marchas rapidísimas é imprevistas, y la necesidad consiguiente de desviarse de las reglas establecidas para los movimientos militares en las guerras ordinarias, caracterizan la que sostenemos, y es imposible que la organizacion de los cuerpos, y en especial la administracion, no se resientan de la influencia de estos elementos de confusion y desorden. Sus efectos perniciosos podrian sin embargo atehuarse, ya que no se precaviesen enteramente, y sobre todo, seria de esperar que se cortasen los abusos que nacen, se arraigan y extienden a la sombra de tales causas, examinando estas cuidadosamente hasta en sus últimos y mas minuciosos pormenores, y deduciendo de este examen las medidas mas oportunas para conseguir un resultado de tanta trascendencia. Las noticias que con este objeto recibe y puede exigir el Gobierno de sus agentes ordinarios,

no son ni con mucho suficientes para acometer confiadamente la empresa de una reforma extensa y sólida en materia tan vasta y complicada, porque cuando se trata de casos y circuustancias excepcionales no bastan los medios comunes, ni es posible decidir sin datos locales, expresamente adquiridos, que proporcionen juntamente el conocimiento profundo de las cosas y el de las personas que en cllas intervienen. Una revista de inspeccion extraordinaria, que poniendo en claro la situacion de los cuerpos, en fuerza efectiva y disponible, y las razones de sus bajas legítimas ó arbitrarias, proporcionase noticias analogas igualmente prolijas y comprobadas acerca de todos los ramos de la administracion militar, especialmente sobre las subsistencias y hospitales, seria sin duda el mejor modo de que el Gobierno pudiese con seguridad del acierto proponer a V. M. ó a las Córtes, segun los casos lo requiriesen, las providencias mas eficaces para mejorar la situacion presente del ejército, sacando todo el partido posible de los recursos que la nacion consagra generosamente a la defensa de la noble causa de la libertad y del trono legítimo. Los resultados de la indicada revista serian doblemente ventajosos y satisfactorios, si a ella se asociasen oportunamente las diputaciones provinciales, por los conocimientos inmediatos que sus individuos poseen de los males y del modo de remediarlos mas adecuado a las circunstancias de cada provincia, y por el prestigio y justa confianza de que gozan estos cuerpos tutelares, emblema de la existencia de las libertades públicas. Movido, pues, de su ardiente celo y patriotismo, y convencido de la razones expuestas, el Gobierno ha creido necesario proponer a V. M. que se lleve a efecto la enunciada revista de inspeccion extraordinaria en toda la Península, y con mas especialidad en los ejércitos del Norte, del centro y de Cataluña, a cuyo fin, y por acuerdo del consejo de Ministros, tengo el honor de presentar a V. M. el adjunto proyecto de decreto por si mereciese su Real aprobacion, asi como la instruccion que en él se cita, y le es aneja. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1837.—Señora—A L. R. P. de V. M.—Francisco Rodriguez REAL DECRETO.

Ocupado incesantemente mi Real ánimo en inquirir y adoptar los medios mas eficaces de asegurar el buen órden y la mejor asistencia de las valientes y leales tropas que con tan brillante essuerzo como acrisolado patriotismo defienden la justa causa de la libertad nacional unida indisolublemente a la del trono legítimo, y considerando urgente é indispensable remover los obstáculos y extirpar los abusos que hayan podido introducirse por efecto de la activa y saugrienta guerra actual, en la organizacion de los cuerpos de todas armas é institutos empleados en campaña, y en todos los ramos de la administracion militar, especialmente en los de hospitales y subsistencias, como

Reina Regente y Gobernadora, a nombre, y durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. En el mes de Abril próximo venidero se pasara una revista extraordinaria de presente a los cuerpos de todas armas del ejército permanente, milicias provinciales, cuerpos francos y Milicia nacional movilizada, y fuerzas auxiliares extrangeras que existen en todas las provincias de la Península, con el fin de comprobar la fuerza efectiva y disponible de dichos cuerpos, y justificar la legitimidad de la ausencia de los individuos que no estén incorporados en las filas.

Art. 2.º Para desempeñar el importante encargo indicado en el artículo precedente, se nombrara por el ministerio de la Guerra para cada capital de provincia una comision de revista extraordinaria, compuesta de un gefe militar de la clase de brigadier y de un comisario de guerra, a quienes se agregara un vocal de la diputacion provincial de la provincia respectiva, previniéndose al efecto lo necesario por el ministerio competente.

Art. 3.º Las comisiones nombradas para los distritos de

Art. 3.º Las comisiones nombradas para los distritos de Navarra y las Provincias Vascongadas, Aragon y Cataluña, despues de practicar con respecto a las tropas existentes en aquella parte del territorio de la monarquía la revista que prescribe el art. 1.º, pasaran otra analoga en los términos mas extensos y escrupulcsos a la administración militar de los ejércitos del Norte, del centro y de Cataluña en todos los ramos que tiene a su cargo, especialmente en los de subsistencias y hospitales.

Art. 4.º Las comisiones de revista extraordinaria se arreglaran en el desempeño de la delicada y trascendental operacion que confio a su inteligencia, rectitud y patriotismo à la instruccion que me habeis presentado y he tenido a bien aprobar con esta misma fecha, la cual se circulara con el presente decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario à su cumplimiento. En Palacio à 10 de Febrero de 1837.—Està rubricado de la Real mano.—A D. Francisco Rodriguez de Vera.

Instruccion à que deberán arreglarse las comisiones nombradas por Real decreto de esta fecha para pasar una revista extraordinaria a todas las tropas del ejercito, cuerpos francos, Milicia nacional movilizada, divisiones auxiliares extrangeras, existentes en todos los puntos de la Península, y a los diferentes ramos de administracion militar de los ejércitos de operaciones del Norte y del centro y distrito de Cataluña.

## Revista extraordinaria.

Artículo primero. En Abril próximo venidero se pasara una revista extraordinaria de presente a todas las tropas del ejército, cuerpos francos y Milicia nacional movilizada, y divisiones auxiliares extrangeras.

Art. 2.º Antes de la enunciada fecha se hallaran en

guerra, un gese militar que no baje de la clase de brigadier, y un vocal de la diputacion de la respectiva provincia, a quienes S. M. confia el desempeño de tan solemne

Art. 3.º La revista deberá ser de presente precisamente sin que bajo ningun concepto se comprenda en ella individuo alguno que á tal acto no concurra personal-

Art. 4.° Las columnas de operaciones, partidas, destacamentos é individuos sueltos que no puedan ser revistados por la comision en las capitales, lo seran en el punto en que se encuentren el dia del mismo mes de Abril que designe para cada provincia la comision respectiva, por el comisario de guerra residente en el mismo punto, y en su defecto por la justicia ordinaria, segun está prevenido por ordenanza, haciéndose constar las órdenes ó causales que existan para la separacion de sus respectivos cuerpos de las columnas, partidas, destacamentos é individuos de que se trata.

Art. 5.° Los enfermos en los hospitales serán revistados por la comision extraordinaria de que trata el articulo 2.°, en los puntos en que dicha comision se encuentre, y en los demas se seguira con respecto a los enfermos el método que para las partidas, destacamentos é individuos

sueltos queda prefijado en el art. 4.º

Art. 6.º La misma comision extraordinaria revistarà los depósitos de quintos, especificando los que de estos esten ya designados a cuerpos. Y en cuanto a los depósitos que existan fuera de los distritos á que las enunciadas comisiones extraordinarias se destinan, se practicará la revista en los términos prevenidos en el mismo art. 4.º ar-

Art. 7.º De las justificaciones de revista de los destacamentos, partidas, individuos sueltos y enfermos en los hospitales de que se hace mérito en los dos artículos precedentes, se remitirá en tiempo oportuno un ejemplar al cuerpo de que dependan, otro á la diputación provincial, y otro á la ordenacion del distrito.

Art. 8. Los tenientes coroneles mayores de los cuerpos en union con el comisario de guerra formarán el extracto de la revista, comprendiendo en ella con la debida distincion los presentes en el'acto de celebrar aquella, y los como presentes con justificacion de hallarse en destacamentos ó partidas. Los enfermos en los hospitales figuraran en la clase de ausentes con justificacion, y finalmente sin ella los

que no hubieren acreditado su existencia.

Art. 9º El 30 del precitado mes de Abril quedarán cerrados definitivamente los extractos de la revista, y los firmaran los tenientes coroneles de los cuerpos, poniendo con mi asistencia el vocal de la diputación provincial y el gefe militar. El comisario certificara ser conforme con la revista pasada, y a continuación formara el ajuste, acreditando sus respectivos haberes a los presentes y como presentes con justificacion. Los individuos que resulten existentes en los hospitales figuraran en la fuerza del cuerpo; pero sin abono de haberes, considerandose en este último caso á los ausentes que no hayan justificado su existencia para darles de baja en la revista siguiente si no acreditasen en debida forma las causas que les impidieren el verificarlo en la de Marzo anterior.

Art. 10. El comisario de guerra encargado en cada provincia de la expresada revista extraordinaria, remitira del 15 al 20 de Mayo próximo un ejemplar del extracto y ajuste de cada cuerpo á la intendencia general del ejército, y otro entregara al vocal de la diputacion provincial, miembro de la comision extraordinaria, sin perjuicio de los demas que con arreglo a la instruccion vigente debe dirigir al ordenador del respectivo distrito ó ejército. Al ejemplar para la intendencia acompañará un estado de suerza clasificado en los términos que se expresa en el adjunto modelo núm. 1.º

Art. 11. Reunidos en la intendencia general del ejército los extractos de revista y estados de fuerza de todos los regimientos, batallones y escuadrones de las diferentes armas del ejército, cuerpos francos y Milicia nacional movilizada, se pasaran a la intervencion general a fin de que por la misma se forme el cuadro general de toda la fuerza armada y su costo, presentando acerca de él todas las observaciones que se consideren conducentes para su mejor inteligencia.

Art. 12. Como la revista extraordinaria de que se trata tiene un objeto particular y de ulteriores resultados, los comisarios de guerra no omitiran el pasar la ordinaria correspondiente al mes de Marzo, dando a los extractos y ajustes el mismo paradero que hasta aquí para que se unan a

las respectivas cuentas.

Ant. 13. Los generales en gefe de los ejércitos de operaciones, capitanes generales de distrito, comandantes generales de las provincias, gefes militares y ordenadores de hacienda militar cooperaran eficazmente en la parte que respectivamente les toca al puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido en los precedentes artículos. Y como que para que asi se verifique, una de las medidas mas convenientes es la de la incorporación da las partidas y destacamentos a sus respectivos cuerpos en el dia en que hayan de pasarse la correspondiente revista extraordinaria, lo disnondran asi los precitados generales en gefe y capitanes generales de los distritos, siempre que a ello no se opongan las operaciones de la guerra y seguridad del pais.

## ADMINISTRACION MILITAR.

## Provisiones.

Art. 14. El puntual suministro de víveres á las tropas es uno de los mas importantes de los de la administración militar. Este esencial servicio puede desempeñarse de tres maneras: por contrata, por los pueblos, ó de cuenta direc-

cada una de las capitales de provincia un comisario de la de la administracion militar. En el primer caso la comision examinara si el asentista verifica el suministro bajo las condiciones estipuladas en su contrato: en el segundo averiguara la causa que dé lugar á que los pueblos presten tan oneroso servicio; y en el tercero indagara si los agentes de la administracion militar lo desempeñan con la exactitud y economía que exige la puntual asistencia de las tropas.

Art. 15. Como para el movimiento de las tropas en las operaciones de la guerra es absolutamente indispensable que tengan asegurada su subsistencia, surtiéndose al efecto en sus marchas de los acopios que anticipadamente se hallen establecidos por la administracion militar, por los asentistas o por cualquiera otra autoridad o corporacion, la comision revistara los puntos de depósito en cada provincia, examinando la existencia de los víveres, especie á que pertenezcan, y medidas adoptadas para su custodia y conservacion. De las referidas existencias de víveres en cada punto se formara un estado arreglado al modelo número 2.º

Art. 16. Indagará asimismo el número de raciones, tanto de viveres como de pienso, que en cada provincia se suministre à las tropas y caballos del ejército, expresando cuantas à cada clase, y las especies de que las de viveres

Art. 17. Estando prevenido por instruccion y Reales órdenes vigentes que a los individuos de tropa que se hallen empleados en la persecucion de facciosos se abone por via de gratificacion un real de plus a los soldados y dos á los sargentos y cumplidos, y en su defecto racion de carne y vino, la comision tomara noticia de si se verifica este suministro, y en qué especies y cantidad por racion.

Art. 18. Con presencia de la fuerza existente en cada provincia indagara si el número de raciones que diariamente se suministran estan en exacta proporcion con la

Art. 19. Examinará si los cuerpos é individuos del ejército extraen las raciones que les estan señaladas por re-

glamento y Reales órdenes vigentes.

Art. 20. Revisara con la mas escrupulosa detencion el orden de cuenta y razon que se lleve en cada punto de depósito en la entrada y salida de víveres; formalidades que se observen en su distribucion a las tropas, y si los recibos que estas ceden se hallan extendidos con la debida claridad y distincion para producir los cargos a los individuos y cuerpos que corresponda.

Art. 21. Finalmente la comision tomando cuantas noticias le dicte su celo, y haciéndose cargo del número de tropas que operen en la respectiva provincia, y medios de subsistencia y de trasporte, manifestara si los puntos de acopio de víveres estan bien elegidos, si convendra va riarlos, o bien establecer otros nuevos para la mas facil asistencia de las tropas.

## Ramo de utensilios.

Art. 22. El servicio de utensilios es uno de los mas complicados de la administración militar, y en el que hay lugar a fraudes de notable consecuencia. La comision por tanto al girar la revista de inspeccion, se informara ante todo si el insinuado servicio se halla contratado ó de cuenta directa de la administracion militar. En el primer caso se enterara si el número de camas y juegos de utensilio en servicio, y en almacenes à cargo del asentista, es el mismo estipulado en la contrata. En el segundo recorrerá los almacenes, examinara si los efectos estan bien acondicionados y en número bastante para ocurrir a todas las necesidades del servicio, presentando por resultado un estado en el que con arreglo al modelo núm. 3.º se especifiquen las existencias del enunciado ramo comparadas con las que el asentista ó la administracion militar deban tener disponibles para la puntual asistencia de las tropas.

Art. 23. Indagara con la mas escrupulosa detencion si la extraccion de camas para los cuarteles y suministro de combustible y alumbrado está en exacta proporción con la fuerza existente.

Art. 24. Tomara un conocimiento exacto del orden que se observe en la distribucion del suministro de combustible y alumbrado, averiguando si se realiza en especie, ó se beneficia por los cuerpos.

Art. 25. Por último averiguara el estado de la cuenta del asentista con la administración militar, demostrando el aldo que en pró ó en contra del mismo i

## Hospitales militares.

Art. 26. La comision recorrerá todos los hospitales militares situados en la provincia, va se hallen contratados, ó ya en administración de cuenta directa de la hacienda militar. En ambos casos examinara prolijamente el estado de las ropas, la calidad de los alimentos y medicinas, si existe el número de sirvientes necesarios para la puntual S. M. se ha servido aprobar esta instruccion. Vera

THE CHARLEST OF LITTLE TO

asistencia de los enfermos, y cuanto pueda conducir a for. marse una idea exacta del estado de cada uno de dichos establecimientos.

Art. 27. En los hospitales contratados examinará la conducta, y cerciorara de si las condiciones en ella estipuladas se cumplen exactamente por el asentista.

Art. 28. En los situados en el territorio que ocupan los ejércitos de operaciones se informará de si existen todos los necesarios en primera y segunda línea, y si en los de sangre hay los correspondientes botiquines surtidos cual corresponde.

Art. 29. Averiguará si las medicinas que se suminis. tran estan contratadas, ó si su acopio es de cuenta de la administracion militar, disponiendo en uno y otro caso que sean de la mejor calidad.

Art. 30. Por último, la comision se enterará del órden de cuenta y razon que se observe en dichos establecimientos, hospitalidad que por término medio en cada uno de ellos se cause, y precio a que resultare cada estancia, presentando ademas un estado arreglado al modelo núm. 4º en el que tambien por término medio se demuestre el nú. mero de enfermos, camas existentes y ropas, con expresion de las que falten para la mas exacta asistencia de las tropas.

### Scrvicio de trasportes.

Art. 31. La comision pasará una revista de presente á todas las brigadas de acémilas que haya para el servicio de las tropas en la demarcacion de cada una de las provin. cias ó ejércitos.

Art. 32. Por dicha revista se conocera si el ganado tiene la robustez, talla y edad que se requiere, si sus arreos estan útiles, si todas las caballerías estan marcadas, qué número tiene cada mozo a su cargo.

Art. 33. Por resultado de la revista formará un estado clasificado, con expresion del número de acémilas, capataces y mozos, y servicio que presten, conforme al modelo núm. 5.º

Art. 34. Se enterará del órden que se sigue en las revistas mensuales, haber que se acredite á cada acémila segun contrata, y estado de su pago.

Art. 35. Calculará si convendrá disminuir ó aumentar su número atendidas las exigencias del servicio.

Art. 36. Se informará de los requisitos que esten estipulados para el abono de caballerías que se pierdan en accion de guerra, y si se han observado exactamente.

Art. 37. Por último, examinará qué órden se sigue en el servicio de trasportes de municiones de boca y guerra à falta de acémilas contratadas, qué uso se hace de los bagajes, indicando las medidas que convendra adoptar para que tan penosa carga se reparta con la debida igualdad, y perjudique lo menos posible à los pueblos.

## Disposiciones generales.

Art. 38. La comision nombrada para pasar la revista de presente a toda la fuerza armada que en el dia existe en cada una de las provincias del reino, asi como para inspeccionar los ramos de provision, utensilios y hospitales y servicio de trasportes en los distritos de las tres provincias Vascongadas y Navarra, Aragon y Cataluña, formaran y remitiran al ministerio de la Guerra, por resul! tado de su encargo, una memoria razonada en que expresaran la situacion de los cuerpos del ejercito y de los insinuados ramos de administracion militar, proponiendo las medidas que consideren deban adoptarse para corregir toda clase de abusos, y que la asistencia de las tropas sca cual corresponde.

Art. 39. Para que la comision se halle en el caso de desempeñar los importantes encargos que se le confian, las autoridades militares y políticas y los ordenadores de hacienda militar de los distritos le prestarán toda proteccion y apoyo, facilitandole cuantas noticias y documentos les pidieren.

Art. 40. Como la revista de inspeccion á los ramos administrativos de provision, utensilio, hospitales y trasportes ha de limitarse à las provincias que ocupa el ejército de operaciones del Norte, que son las de Navarra, Alava, Vizcaya y Guipuzcoa, Logroño, Burgos y Santander, y a las de los distritos de Aragon y Cataluña, las comisiones que en las mismas pasen la revista extraordinaria a las tropas extenderan su encargo a la de los mencionados ramos administrativos.

Art. 41. Las enunciadas comisiones de revista de inspección de los ramos de administración militar estaran autorizadas para adoptar en el momento todas las medidas que consideren necesarias para remediar males urgentes, a reserva de dar cuenta al Gobierno para su aprobación. Madrid 10 de Febrero de 1837.=Francisco Rodriguez'de Vera.

To the MUNIERO of the control of second to the control of the cont

ACANTONADO EN REGIMIENTO DE BATALLON

Estado de la fuerza de que consta dicho (batallon ó compañía), segun la revista extraordinaria de 1.º de Febrero

i kaj 1990. Tili Salah Maja Matalana kari Maria Maria Masari Masari. Na mingalan kari kari kari kari kari kari Na mingalan kari Masari Masari kari kari kari kari kari kari kari k	1 " ' /	Hom	bres.		: ( <b>29</b> :	Cabal	los de	- 0
	Gefes.	Oficiales.	Tropa.	Total.	Gefes.	Oficiales.	Tropa.	Total.
Presentes.	7							
Como presentes con justificacion		•	••	••	••			
Ausentes en hospitales			••		••	::		
Totales					• • •			

Existencia

MES DE

DE 1857

Estado demostrativo de los víveres que existen en el mencionado depósito hoy dia de la fecha para el suministro de T. mil hombres y T. caballos que debe alimentar.

	Trigo.	Cebada.	Paja.	Harina.	Arroz.	Tocino.	Bacalao.	Habi- chuelas.	Aguar dienie.	Vina	Galleta.	&cc.
									. *			
en almacenes	••	••	••	••	••	• •	••	••	••		••	••

Nota. A continuacion de los estados que se formen arreglados á este modelo se especificarán detalladamente las medidas que se hayan adoptado para la custodia y conservacion de los víveres existentes en almacenes, proponiendo la comision de revista extraordinaria las reformas ó mejoras que convenga hacer en los puntos de depósito.

Fecha y firma.

#### NUMERO 3.°

ALMACEN DE UTENSILIOS DE

MES DE

DE 1837.

Estado demostrativo de los efectos de utensilios que hoy dia de la fecha se encuentran almacenados y en servicio para la asistencia de las tropas existentes y transcuntes en esta provincia.

						Prendas sueltas.				
	Camas complet.	Leña, arrobas.	Aceite, arrobas.	Juegos de utens.	Mantas.	Jergones.	Sábanas.	Tablados.	&c.	
Efectos que se hallan en servicio	••	••	• •	••	es de la companya de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	• •	••	•••	
Existencia total  Deben existir disponibles segun contrata	••		• •	· • ·	• •	••	• •	. •	• •	
para la asistencia de tantos mil hombres.  Faltan (ó sobran)	••	<del></del>	•••					••	•••	
	أعربه والمرابع	والمساوية والمساوحة		- W	**************************************		تبد خصيب	المحاصدين والما	the source with the	

Nota. A continuacion de este estado la comision de revista extraordinaria manifestará si en los almacenes de los contratistas (o de la Hacienda militar si estuviese el servicio por administracion) los efectos se conservan bien acondicionados, y cuál sea su estado de servicio.

Fecha y firma.

## NUMERO 4.

HOSPITAL MILITAR (O CIVIL) DE

Estado demostrativo del número de enfermos militares existentes en dicho establecimiento hoy dia de la fecha, y de las camas y ropas que hay en almacenes y en servicio para la asistencia de las tropas.

## PRENDAS SUELTAS.

te de sere, con la companio de la marcia de la companio de la companio de la companio de la companio de la comp	Enfermos Camas.	Camisas.	Ropones.	Gorros.	Mantas.	n Sábanas.	Colchones:	&cc.
Existencia actual.  Deben existir disponibles se-			#10 4 5 kg		SK SE	1 (10 p.) (2 p. 40) 1 p. 1 p. 1 (11 p.) (12 p.		
gun contrata	**************************************	Carrier Sand	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1		ไม่รับ <b>คื•</b> ก็อาก	And the Ada	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	

Nora. Ademas se expresará á continuación de este estado el número de enfermos que por termino medio se asistan en el hospital a que se refiera; el estado de servicio de las camas y demas ropas sueltas y cuanto conduzca a formar una verdadera idea de la situación de este servicio.

## NUMERO 5.°

EJERCITO DEL

navare Nagyer

115 mm, 5, 5 11, 56, 5, 5

Estado demostrativo del número de acémilas, eapataces y mozos destinados en el referido ejército al servicio de trasportes hoy dia de la fecha.

the tribaction of a consequence of the body . Brigadas, to	Acemilas. Capataces.	Mozos.
Existen hoy dia, segun revista	্তি ক্ষালেক ক্রাকের বিজ্ঞান কর্ম কর্ম কর্ম কর্ম কর্ম কর্ম কর্ম কর্ম	
	was and the property of the same of the sa	v haita
Faltan o sobran	का राष्ट्रक सर्व द्वारा स्थाप करा १००० स्थाप राज्य ।	•••
and the control of the second	de la granda de la companya del companya de la companya del companya de la companya del la companya de la compa	

Nora. A continuacion de este estado se especificará el servicio a que se hallen destinadas las expresadas brigadas de acémilasjey los defectos que se observen en su organizacion. a corner plan star

Fecha y firma.

## PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

oute present a transport of the property of the following of the following of the property of

ាស់ ស្រាស់ សេទី២ ។ ខេត្តការស្នាស់ សេមី សេមីសាស បែ

ALIKHIMBET . A

DEP DEPLACES OF TA GUERRA. El capitan general de Lastilla la Vieja remite el siguiente

parte de la Sierra de Burgos.

Comandancia general de la Sierra de Burgos.

Exemo. Sr.= El comandante de armas de Salas de los Infantes en 28 de Enero me da parte que á las diez de la noche anterior tuvo aviso de que en una tenada frente de Contreras se hallaba el cabecilla ladron y faccioso conocido por el Pasiego con otros dos; montados y armados; en su consecuencia dispuso que el subteniente del regimiento provincial de Plasencia D. Juan Gavino saliese con 40 hombres del mismo cuerpo, y sin embargo de lo tempestuoso de la noche, logro circunvalar dicha tenada; y obser-

vado este movimiento por los malvados, colocándose á la puerta rompieron el fuego, que despreciaron sus soldados, siendo el resultado haber muerto a los tres y aprehendidos tres caballos con sus monturas, tres carabinas ó trabucos, tres sables, capotes y otros efectos, y 13400 rs., sin duda parte del robo que hicieron el 25 en el camino real, sobre que se está formando causa:

Por nuestra parte tuvimos la desgracia de que fuese herido de un balazo en un muslo el soldado Lorenzo Aparicio, que llevado de su valor fue el primero que se arrojó á la puerta é hirió al cabecilla, por lo que le considero acreedor á que V. E. se digne recomendarle á S. M., como tambien la actividad del subteniente Gavino: el triunfo, Excmo. Sr., hubiera sido mas completo si en el dia anterior no se hubieran separado los otros cuatro con el objeto de ocultar el robo, habiéndose llevado uno

de ellos una mula cargada de dinero, los que han desaparecido sin que se haya podido adquirir la menor noticia á pesar de haberse recorrido todo el país; la muerte de este cabecilla, Excelentisimo Sr., es del mayor interes para los miserables pueblos de este pais: que continuamente se veian atropellados, y sin atreverse ni aun á dar parte por el terror que les infundia la conducta de este canalla. Dios guarde á V. E. muchos años. Lerma 5 de Febrero de 1857.=Excmo. Sr.=Manuel Mena.=Excelentísimo Sr. capitan general de Castilla la Vieja.=Es copia.= S. Vigo.

## CÓRTES.

PRESIDENCIA DEL SR. ZUMALAGARREGUI.

Sesion del dia 12 de Febrero.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta anterior, quedó apro-

Se mando pasar á la comision de Hacienda un expediente remitido

por el Gobierno, relativo á los arbitrios de amortizacion.

A la de Legislacion se pasó la solicitud de D. Antonio Aluche, pidiendo dispensa del corto tiempo que le falta para recibirse de abogado.

A la de Hacienda la de varias religiosas secularizadas en la anterior época constitucional de 1820, pidiendo se las revaliden las pensiones que entonces obtavieron.

que entonces obtuvieron.

A la de Guerra la de D. Francisco Sanchez Mayo, sobre eximirse de

la suerte de quinto pagando la cuota de 30 rs.

A la de Crédito publico la de D. Gregorio Ortiz, vecino de Villanueva de Rioseco, sobre facilitar la venta de bienes nacionales.

nueva de Rioseco, sobre facilitar la venta de bienes nacionales.

A la de Diputaciones provinciales la de D. Mariano García, regidor de Huesca, sobre que se le exima del cargo que desempeña.

A la de Hacienda un expediente remitido por el Gobierno, acerca de contribuciones y presupuestos.

A la de Legislacion y Eclesiástica reunidas la del P. José Rius, sobre generalizar la institucion de las escuelas pias.

A la de Hacienda la de la diputacion provincial de Logrono, sobre arbitrios para el camino desde dicha ciudad á la carretera general de Santander.

Se leyó por segunda vez la proposicion del Sr. Mata Vigil sobre

presupuestos. Siendo de la mayor urgencia el examen de los presupuestos de gastos necesarios para el servicio público y el de los medios para cubrir-los, pido que las Córtes acuerden que el Sr. Secretario del Despacho de

Hacienda, cumpliendo con el art. 342 de la Constitucion, presente el plan de contribuciones que deban imponerse para llenarlos.

El Sr. MATA VIGIL la apoyó brevemente, manifestando que el objeto principal de las Córtes y el mas beneficioso á la nacion es examinar sus cargas y rentas para atender al servicio del Estado, y hacerle compatible en lo posible con el alivio de los pueblos; y que por esto convenia que se ocupasen las Córtes de este asunto haciendo que el Gobierno pasase con toda brevedad lo que aun faltase para el completo ar-

reglo de los presupuestos y plan de contribuciones sin excusa alguna.

Admitida á discusion se declaró comprendida en el art. 100 del re-

glamento, y se votó y aprobó la proposicion.

Se leyó por segunda vez la proposicion siguiente del Sr. Suances:

El Real decreto de 21 de Agosto de 1836, convocando a Córtes generales con arreglo a la Constitucion de 1812, dice: para que la nacion manifieste expresamente su voluntad acerca de la Constitucion que ha de regirla, ó de otra conforme á sus necesidades, así como tambien para promover el bien y la felicidad de la nacion por todos los medios que la misma Constitucion prescribe."

Para que se cumpla lo que queda expresado, salga la nacion de la ansiedad en que justamente se halla, y puedan sus representantes retirarse á sus hogares con la prontitud que reclaman sus intereses, pido á las

Que su ocupacion sea la de fijar la Constitucion del Estado como

1.º Que su ocupacion sea la de fijar la Constitucion del Estado como objeto principal de su reunion, a cuyo efecto la comision encargada presente el correspondiente proyecto.

2.º Que siendo otra de sus perentorias atribuciones el examen de presupuestos para fijar y votar las contribuciones que deben atenderlos, y havan pasado cinco meses desde la convocatoria sin que por parte del Gobierno se presentasen todos los documentos que los justifiquen, faltando á los artículos 227, 341 y 342 de la Constitucion, no siendo admi sible el pretexto de demora que pudiera ofrecerse, cuando por relato del Sr. Ministro de Hacienda no es su ánimo presentar el plan de contribuciones de que habla el último artículo citado, opinando subsistan las del año último; pido asimismo á las Cortes determinen que dentro de un breve término se remitan por el Gobierno á la comision cuantos datos correspondan y tengan solicitados, para que procediéndose á su definitivo examen, recaiga el acuerdo consiguiente.

Admitida á discusion expreso el Sr. Argüelles que la primera parte

Admitida á discusion express el Sr. Arguelles que la primera parte de la proposicion parecia envolver una censura de la comision de Constitución, viniendo en cierto modo a acusaria de morosa no siéndolo, que la naturaleza de su trabajo era muy delicada, como todos sabian, y que tenia formulodo ya su proyecto con arregio á las báses ya aprobadas: y que por lo tanto creia no era necesaria la proposicion del señor Suances para su objeto, ni la comision merecia la reconvencion que

Se preguntó si pasaria dicha primera parte de la proposicion á la comision de Constitucion, y se decidió que no.

Respecto á la segunda expresó el Sr. Salvá ser idéntica en su objeto á la del Sr. Mata Vigil aprobada antes; y hecha la misma pregunta,

se resolvió no pasase á la comision. Se leyeron por segunda vez las siguientes proposiciones del señor

Fontan.

1. a Pido a las Córtes que en el repartimiento de contribuciones directas á las provincias del reino que pesen sobre la riqueza agricola de las mismas, se dignen tomar en consideración el valor decimal de los frutos, deduciéndolo de los productos del noveno y excusado, tomando un término medio sobre los años trascurridos desde su imposicion, y arregiando á esta base las cuotas respectivas de cada provincia.

Admitida á discusion se acordo pasase á la comision de Hacienda.

Admitida a discusion se acordo passase a la comisión de Hacienda.

2.º Pido à las Córtes se reserven y destinen al servicio de la nacion los edificios de conventós suprimidos que necesarios fueren, para ahorar los cuantiosos alquileres que en el dia se pagan por varios establecimientos nacionales, así en esta corte como en otras muchas capitales y purblos de la monarquía.

Tambien fue admitida á discusion, acordándose pasase á la misma

comision de Hacienda.

No se admitió á discusion la tercera, que dice asi:

A fin de que todos los empleados del Estado se nivelen en su haber y categoría, desapareciendo la notable desigualdad que en el dia se advierte en los de diferentes carreras y ministerios, pido à las Cortes que todos los destinos civiles se clasifiquen del mismo modo que lo estan los de la Hacienda nacional, señalándoles el mismo sueldo sin diferencia alguna, y dando igual consideracion á los que los obtengan, cualquiera que sea el ministerio a que pertenezcan.

El Sr. Secretario SALVA dijo que habiendose dado cuenta en sesion

secreta de un dictamen de las comisiones extraordinaria de Ultramar y de Legislacion, á quienes se habia pasado una proposicion del Sr. San-

cho, tambien leida en sesion secreta, habían determinado las Córtes se diese cuenta en pública, lo que iba a verificarse.

En seguida el Sr. Heros ocupo la tribuna y leyó el dictamen de dichas comisiones acerca de la proposición del Sr. Sancho sobre si convenia que las provincias de Ultramar fucsen representadas en las Cortes

para la formación del Código. Leido dicho dictamen se dijo que se imprimiria, repartiria y sefialaria dia para su discusion.

Procediéndose al orden del dia, continuó la discusion del artículo 4.º del dictamen de la comision del Crédito público que había quedado

El Sr. MONTOYA (D. Diego) como de la comision observó que estal subdividir las propiedades en pequeñas porciones, había tenido por objeto el proporciotar á los pequeñas porciones, había tenido por objeto el proporciotar á los pequeñas capitalistas los medios de hacerse propietarios, en lo que ganaban mucho la política, la economía y la moral; la política, porque aumentándos el número de propietarios, estos tendrian un grande interes en defender la libertad; la economía, porque dividiéndose la propiedad en pequeñas porciones, los dueños procurarán fomentarlas; y de consiguiente los productos serán mayores; y la moral en fin, porque las costumbres se irán mejorando con el amor al trabajo.

El Sr. DIEZ dijo: que expresándose en el art. 172 y restriccion 718

de la corona, que el Rey no puede ceder ni enagenar los bienes nacionales sin consentimiento de las Córtes, todas las ventas que se huble-sen verificado con posterioridad al decreto de 15 de Agosto de 1836 eran nulas, pues no sabia existiese consentimiento alguno de las Córtes despues de esta época, y que por lo tanto no crea oportuno tratar de esta materia hasta que el Ministro de Hacienda viniera a solicitar de las Cortes el permiso para la venta de bienes nacionales.

Entro despues en la cuestión impugnando el art. 4.º, diciendo que

la comision al redactario no habia ten do presente el decreto de 19 de Febrero de 1836. y que el lenguaje debia ser otro del que se advierte en el mismo artículo; como se observa en las medidas 4.2, 5.2, 6.2 y 7.2 de dicho decreto, que levó.

Añadió otras observaciones, concluyendo con que podria aprobarse el artículo si se redactase con arreglo á lo que previenen dichas medidas, y no en los términos que la comision lo presenta.

El Sr. AILLON expuso que al pedir la palabra estaba muy distante de creer hubiera de verse en la necesidad de contestar à la impugnacion que el Sr. Diez habla becho al articulo en la primera parte de su dis-curso, impugnacion que hubiera estado en su lugar cuando se trató de la totalidad dei dictamen

El Sr. FERRER pide se lea el decreto de 19 de Febrero de 1836, y

asi se verifica.

El Sr. All.LON de las gracias al Sr. Ferrer por haberle recordado el contenido de esta ley que ya tenia presente, y advierte que este de-creto se presentó à las Cortes que se reunieron en Marzo, y lo mandaron pasar à una comision, y à pesar de haber estado reunidas cerca de dos meses, y haber tambien algun tiempo que lo estan las actuales, ni à estas ni à aquellas, ni à una multitud de españoles que tienen comprometidos sus capitales les ha ocurrido la idea del Sr. Diez sobre la validez de este decreto, confirmado tácitamente por los actos sucesivos de las Cortes en dos legislaturas. Dando por sentado que el decreto de 19 de Febrero esta en su fuerza y vigor, dice que á la comision no le toca otra cosa que recordar la necesidad de que se cumpla lo dispuesto en di, ya que estan dadas las reglas que se han de seguir para asegurar el acierto en la subdivision, porque de este modo tendrán mas cuidado los ayuntamientos é intendentes de lievarla a efecto para no incurrir en responsabilidad; por cuyo motivo cree nuevamente conveniente que se apruebe el artículo tal como la comision lo presenta, sin beriuicio de que el Sr. Diez pueda hacer la adición que crêa conveniente; y en cuan-to 4 lo que ha dicho S. S. de que la consision no ha resuelto la duda de Pedro Santos, expone que concluida la discusion va à presentar una adicion sobre lo mismo.

El Sr. Diez rectifica un hecho, y le contesta el Sr. Aillon.

El Sr. OTERO, que obtuvo en seguida la palabra, pronunció un dis-curso, que apenas se entendió, en la tribuna: sin embargo, por lo que pudo percibirse no atacó en su espíritu al art. 4.0: defendió la subdivision y venta de estas fincas bajo el aspecto político; pero fue de parecer que no se conseguia el objeto propuesto por la comision, cometien-do la ejecucion de este artículo á las oficinas de crédito público y á los intendentes, considerando necesario que entiendan en esto las diputa-ciones provinciales.

El Sr. SEOANE, despues de manifestar que en su concepto todo el terreno de las diferentes provincias de la Península se divide en dos clases; la una de riego, húmedo ó frio, que comprende todo el litoral de Galicia y Portugal y sus vertientes sobre Castilla con los terrenos regados sobre diferentes provincias que necesitan un cultivo particular; y la otra que comprende el resto de España de una calidad inferior por ser cálido y seco, deduce de esta diferencia de terrenos que en unos es conven ente mayor subdivision de propiedad que en otros, porque los cultivos deben hacerse mas en grande para poder mantener á una familia; por cuyo motivo es de parecer que esta subdivision se entienda acomodándose á las circunstancias particulares de cada provincia, aprobando la idea del artículo en cuanto por regla general el bracero no tiene ni puede tener ni costumbres, ni moralidad, ni amor á la patria, debiéndosele por lo mismo facilitar la adquisición de alguna propiedad.

Declarado el punto suficientemente discutido, queda aprobado el

artículo.

Se levó el articulo co

El Sr. SOSA dice que toma la palabra en contra de este artículo porque es el único que ve en contradiccion con las ideas de los individuos de la comision: que la venta de bienes nacionales se hace generalmente por una série de comisionados, y que para esto es un obstácu-lo el h iberse de manifestar el nombre del comprador dentro de 48 ho-ras, y propone una nueva redacción ensanchando este término, y con el objeto de asegurar el libramiento de las escrituras á favor de los adquisidores por la morosidad que se observa en esto, y por los grandes perjuicios que ha causado la falta de títulos á los compradores de la anterior época, lo que añade podia evitarse con beneficio del mismo crédito, dando en vez de tanta clase de títulos billetes del banco de 500,

de 13, o de 23 rs., segun la necesidad.

El Sr. GOMEZ ACEBO contesta que la disposicion contenida en el artículo tenia por objeto poner coto á un fraude que se estaba practicando en la actualidad, reducido á que por combinaciones particulares habia fincas vendidas hacia cuatro meses, sin que hasta ahora se supie-se quiéa era el verdadero comprador; porque en virtud de dichas com-binaciones fraudulentas la finca habia sufrido ya 14 6 15 traspasos, con perjuicio del verdadero licitador, á quien se obligaba á pagar caro el traspaso, y del Estado, por no percibir sus alcabalas de cada una de es-tas operaciones; cuyo fraude se evitaba obligando á los licitadores á decir dentro del término señalado à favor de quién hacian postura à la vincias, quienes en el caso de encargar á sus apoderadores de las pro-tura á tales ó cuales fincas, estos apoderados no tenian inconveniente en decir desde luego el verdadero comprador de las mismas. El Sr. GONZALEZ ALONSO se opone al artículo, porque en él no

se comprende el caso en que un individuo haga postura á una finca con la condicion de que esta sea para dividiria entre cierto número de sócios, como es el de Pedro Santos en Sanchon de la Sagrada, de que á su parecer se ha desentendido la comision, y que debiera haber toma-do en cuenta para no obligar a cada uno de estos individuos a pagar por separado, siendo uno solo el que compraba a nombre de los demas.

El Sr. GOMEZ ACEBO dice que aunque el artículo no especifica es-te caso, no por eso se ha desentendido de él la comision, sino que al contrario ha ocurrido al mismo, disponiendo en el anterior aprobado va por las Córtes, que se subdividan las propiedades, segun el cual cada uno de estos individuos podia comprar por si la porcion que le acomodase, como no podia hacerlo antes; y disponiendo ademas que los
pagos hasta cierta cantidad se hagan en dinero, y que quede el sobrante, si lo hubicse, para los plazos sucesivos; con cuyas disposiciones se facilitaba la adquisicion de las propiedades pequeñas, cada particular podria hacer por sí mismo postura á ellas; y como en este caso ha-bria que dar à cada uno su titulo de pertenencia, era natural tambien que cada uno pagase los derechos correspondientes.

Declarado el artículo suficientemente discutido, se puso á vota-

cion, y quedó aprobado. Se levo el 7.º

El Sr. FERRO MONTAOS, que tenia pedida la palabra en contra por creer que no acompañaban las tarifas al dictámen, viendo que estas existian, la renunció.

A peticion del Sr. Fernandez de los Rios se leyeron dichas tarifas, El Sr. GONZALEZ ALONSO: Este es un negocio muy delicado y que las Cortes no deben mirar con indiferencia; y sea la que quiera la tari-fa que haya presentado el Gobierno, es de un interes muy grande el que la comision de Legislacion rectifique alguna de las ideas emitidas en este articulo por la del Crédito público; tal es la que dice que el acto de posesion debe limitarse solo à hacer conocer à los inquilinos el nuevo poseedor.

Esto es una equivocacion, y creo que la comision hará muy bien en retirar el artículo y modificarlo en esta parte, de lo que creo que no

El Sr. GOMEZ ACEBO: La comision creyó que con una simple lecfura de las tarifas, que son tres, seria bastante para que el Congreso Bustrado diese su aprobacion, pero no tiene ningon inconveniente en que este trabajo ó tarifa se revise por la de Legislacion; pero entretanto no podré menos de contestar al Sr. Gonzalez Alonso, que está pues to el artículo con todo cuidado con el objeto por parte de la comision de que desaparezca lo que no es mas que vejez, vejez curial, que es nombre que yo la daré, porque efectivamente, ¿no es ridículo el que se lleve al dueño de un campo al mismo campo, y que coja un puñado de tierra y lo eche al aire para tomar posesion?

¿Es posible que en la cabeza de un jurisconsulto, no hablo de la del seflor Gonzalez Alonso, quepa tal necedad? Para esto basta con un simple aviso para que el inquilino reconozca al dueño, y esta es una verdad fundamental de buena y sabia jurisprudencia, no de las vejeçes y miserias; v asi, lejos de extrañar el Sr. Gonzalez Alonso que la comision hava dado este paso, debe estar persuadido que la misma tiene una gloria en haberlo dado para rectificar la antigua legislacion, y sobre rodo para simplificar gastos. Por lo demas, si se quiere que vuelva á

pasar á la comisión de Legislacion, la comisión de Crédito Público no preconocerán que es necesario remontar nuestra caballería, y que sin ser tiene inconveniente en ello.

Los Sres. Gonzalez Alonso y Gomez Acebo hicieron una rectifi-El Sr. CANTERO manifestó que en su opinion debia pasará las co-

misiones de Legislacion y Ciédito público reunidas, y asi lo acordaron Se leyeron las siguientes adiciones: del Sr. Fernandez Baeza al ar-

tículo 1.º para que se añada á su final: "Tambien se faculta á sus compradores para que puedan hacer el pago del crédito en las oficinas de la corte, sea cualquiera el punto de la Península enque radiquen las fin-cas que compraron."

Otra del Sr. Ferro Montaos para que al final del artículo 4.º se añada la ciausula siguiente: "La autoridad ó funcionario público que resista o de cualquiera manera niegue la division proporcionada à las circunstancias del país que aqui se previene, y principalmente slempre que la rec'ame aigun interesado, será responsable con su empleo, y sufrira la pena à que haya lugar."

Otra de los Sres. Caballero y Aillon para que al final del mismo ar

tículo se afiada lo siguiente: "Y que las tierras se midan en todas par-tes con el estadal de 12 pies, computando cada fanega en 576 estadales,

conforme à la Novisima Recopilacion." El Sr. AILLON en un breve discurso apoyó esta adicion manifes

tando la diferencia de estadales de que se compone cada fanega.

Las Córtes mandaron pasar á la comision de Crédito público todas estas adiciones.

En seguida se levó el dictámen de la comision de Guerra sobre la

El Sr. SANCHO: Siento no estar enteramente de acuerdo con el dictámen de la comision de Guerra; pero soy Diputado y tengo que cumplir con mi debet, que se reduce a manifestar por ahora algunos reparos dicho dictamen, y aunque he pedido la palabra en contra, me veré obligado á aprobarlo.

Yo soy enemigo declarado de la requisicion: primero, porque destruye esencialmente la cria de caballos; y segundo, porque desencialmente la cria de caballos; y segundo, porque produce para mi un efecto extraordinario; los caballos forman una gran parte de la riqueza pública, y que está tal vez en las manos mas necesitadas de la sociedad, y se destruye este capital desde que se anuncia la requisición hasta que acoba que discontra este acomenia de comencia de la sociedad. cion hasta que se acaba, pues durante ella esta paralizado este comercio en términos que un pobre que tiene un caballo y lo necesita vender para comer, no puede hacerio en este tiempo, aunque sea inútil: infini-tos caballos de los que se requisan no sirven absolutamente para el servicio militar. Los caballos que en el paseo del Prado llaman nuestra atencion por su hermosura y buena vista no sirven para el servicio militar; porque la educación que han tenido, y el servicio á que han sido acostumbrados, los inútiliza Enteramente para la guerra.

Yo creo que habria otros medios para evitar la requisicion; el año pasado se dió una disposicion para la quinta de los 1000 hombres que hubiera producido muchísimos caballos, pero a mi entender no se cum-plió como debla; tambien ha podido hacerse en la actual de los 300 hombres, y aun se pudieran tomar otras; pero si no hay otro remedio,

convengo en la requisa.

Sin embargo en la práctica y en la ejecucion de este proyecto en-cuentro algunos defectos; primeramente se dice que se han de requisar todos los caballos del reino para recoger 50 útiles para el servicio; y la comision no nos da ningun dato sobre esto, y el expediente está bastante claro para poder votar con seguridad, pues si es verdad que nada importa el requisar los cabállos de los señores que los tienen solo para pasear; no estan en igual caso los de los labradores que cultivan el campo con ellos, como sucede en mi pais, que han entrado en todas las requisas que se han hecho en España, y que regularmente entrarán en esta, pues no les servirá de disculpa el estar acostumbrados al tiro, pues se les destinará al de artillería como útiles para ello.

Por otra parte se dice que el que quiera librar su caballo pagará 40 reales, y de aqui yo infiero dos cosas, primera que el calculo está formado sobre que hay mas de 50 caballos, porque si hay necesidad de montar mas de 00 no se daria esta facultad, pues estas cantidades no podrian ser destinadas á otro objeto que el de comprar caballos para llenar este cupo.

Ademas se dice en este artículo (lo levó.) Tampoco sé vo para qué estos 40 rs. se hau de entregar en las pagadurías, si se han de destinar a este uso.

Algun ofto reparo puede hacerse acerca de lo que se dispone sobre los caballos de los Minicianos nacionales. Yo creo que estos no deben requisarse, porque entiendo que sin necesid d de hacerlo se pueden remontar los regimientos de caballería del ejército: la prueba es que se da facultad á los poseedores de caballos para poderlos librar de la requisa por dinero. En este caso ¿por qué se ha de tocar á los caballos de la Milicia? Si se me prueba que no hay otros caballos de que echar mano que los de la Milicia, entonces convendré con la comision; pero yo estoy persuadido de que hay mucho mas de 59 caballos en España.

Concluyo diciendo que desaria que no hubiese necesidad de esta

requisicion, que tal vez no la hav; por lo medos yo así lo creo. Esta es la dificultad que tengo para poder votar ese dictámen. Si se me demuestra que no hay para tener caballos mas medio que el de la requisicion, entonces dare al provecto mi voto.

El Sr. INFANTE: La comision está muy de acuerdo con el Sr. Sancho sobre lo repugnante de esta medida. Se ha vaiido el Sr. Sancho de una figura en su discurso que hasta cierto punto es exacta, cuando ha dicho que queremos pará coger el fruto cortar el arbol por el tronco. Efectivamente grandes males son los que resultan de la requisición; pero males que no es esta la sola vez que se han sufrido en España. En todas las guerras que ha sostenido la nacion desde la que tuvo con la república francesa, se han hecho en España requisiciones de caballos. El Sr. Sancho ha pedido algunas aclaraciones para aprobar el dictamen de la comision: yo veré si puedo dárselas á S. S. de una manera que le satisfagan.

El Gobierno presenta una exposicion á las Cortes, pidiendo 30 caballos. Para obtenerlos no hay mas que dos arbitrios, o el de la requisicion, ó el de comprarlos.

Si hay medio de comprar estos 50 cáballos, y de comprarios al contado, la comision desde este momento retira su dictámen, y opina por que se compren. Esto sobre ser mas justo, seria tambien mas útil para la misma tropa de caballería. ¿Es posible esta compra? Yo lo dejo á la consideración de los Sres. Diputados. Dice S. S. que la comisión no presenta un cálculo de los caballos que podrán requisarse, contentándose con decir que su número puede ser tal que exceda del de 50. Tranquilícese S. S. ¡Ojalá eso pueda hacerse! Por los datos que ha examinado la comision, por las conferencias que ha tenido con el inspector del arma y con muchas personas inteligentes en la materia, resulta que no se requisarán los 50 caballos en España. S. S. ha a udido á la provincia de Valencia, y la comision sin embargo está convencida de que por el proyecto de decreto que presenta acaso no se requisarán 100 caballos.

En las provincias del centro de España, á excepcion de Madrid, saben los Sres. Diputados cuál es la clase de caballos que hay; en las pro-vincias del Norte no hay ninguno; s decir que hay que acudir à las provincias meridionales y de la costa para buscar caballos, y considerese que el número que se necesita es el de 50. Dice S. S. que le ha lla-mado la atencion el artículo, en que la comision dice que el que quie-ra librar un caballo abonará 40 rs., y de aqui ha querido inferir que la comision cree habrá mas de ese número. No es por eso por lo que la comision ha extendido ese artículo; es por una razon de economía. Ca-ballo hay que valdrá 80, 100 y hasta 200 rs. de los que serán incluidos en la requisicion. Siendo este el precio del caballo hay que abonárselo á su poseedor. Un caballo de tal precio no lo necesita un soldado de caballería: al soldado le basta con uno de 3 ó 40 rs.; esta es la razon económica que la comision ha tenido. Se dice que con qué objeto se exigen esos 40 rs. al que quiera librar su caballo. ¿Pero los caballos requisados no necesitan monturas? ¿ no hay que gastar grandes cantidades hasta entregar à los regimientos corrientes esus caballos? El Sr. Sancho ha creido tambien que no se debian requisar, en la forma que la comision propone, los caballos de los Milicianos nacionales. Hé aqui, señores, un artículo que ha ocupado muchísimas sesiones de la comision. ¿ Pero por que la comision se resolvió à proponerio à las Cortes? Porque tiene un intimo convencimiento, porque los datos le han hecho ver que es imposible se reunan los 58 cabaltos si se requisan sin esta circunstancia. El Gobier-no dice que necesita este número de caballos; habiéndose convencido la comision de que son absolutamente necesarios (y permitasme aqui proponer esto mismo á las Córtes? Vista por la comision la necesidad de remontar la mayor parte de nuestros regimientos de caballería, de montar los desmontados, y en una palabra, de formar si es posible una reserva de 20 caballos en Castilla la Vieja, y de otros 20 en la Mancha, porque cree la comision que la medida llevada á efecto en el término de dos meses asegura infaliblemente el triunfo de nuestra causa en el verano próximo, no ha podido menos de presentar á la deliberacion de las Córtes el proyecto que acaba de leerse, y me parece que los se-fiores Diputados que han tomado la palabla en contra, seguramente

esta muy nunerosa, se dilatará mas el exterminio de la facción.

El Sr. FALERO manifestó que el Sr. Sancho le había prevenido en El Sr. FALERO mannesto que el Sr. Sancho le mada preventado en las principales objeciones que pensaba hacer al proyecto, si bien insistiria en su opinion, puesto que el Sr. Infante no habla satisfecho los cargos dirigidos al mismo por el Sr. Sancho, S. S. halló una contradicción patente en fijar por un lado el número de 50 caballos para li requisición, y extenderlos por otro á todos los que hubiese en la morequisicion, y extenueros por otro a coato los mas explicita en cuanto narquía. Deseó que la comision hubiera sido mas explicita en cuanto al modo de repartir esta contribucion (que afirmó S. S. lo era, y muy gravosa) entre las provincias, para lo cual, con noticia de los caballos que hubiese en cada una, se la debiera haber señalado su cupo. En que nubiese en cada una, se la debieta maori sensiado su cupo. En cuanto a las excepciones hechas en favor de determinadas clases, observó el orador que la comision se habia oividado de los comandantes de batallon de milicias provinciales y los de la Milicia nacional, que si no estan movilizados, se hallan próximos á serlo, y necesitan caballe.

Expuso que para proponer la requisición de la cuarta parte de los

caballos de la Milicia era necesario determinar si están en la proporcion expanos de la Milicia era necesario determinar si estan en la proporcion de uno à cuatro con los que poseen los demas ciudadanos de la nacion, porque si no se grava à los Milicianos con un sacrificio mayor que à todo el resto de los españoles. El orador hubiera querido que se hubiese hecho una distincion en el artículo para que la requisicion comprendiese solo á aquellos que se han alistado en las filas de la Milicia nacional de caballería únicamente para conservar su caballo, y sin haberse uniformado, ni haber recibido las armas, no han prestado á la patria servicio

Tambien impugnó S. S. el método propuesto por la comision para el reconocimiento de los caballos, al que había de asistir un individuo del ayuntamiento del pueblo de donde proceda el caballo, porque seria establecer una cosa que no es posible realizar, siendo mucho mejor que en las cabezas de provincia ó partido hubiese un oficial destinado por el inspector para el reconocimiento, y que alli concurriesen los dueños de los caballos. Por último propuso S. S., para salvar la contradicción que en su dictámen envolvia el modo indeterminado con que la comision señalaba la fecha desde la cual habia de regir el presente decreto, que se entendiese vigente desde su publicación; y concluyó diciendo que si los señores de la comision ponian mas en armonia los diferentes articu-los del decreto, tendrian el voto del orador.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion para continuarla ma-nana, y despues los demas asuntos pendientes, y levantó la sesion de este dia á las cuatro y media.

## PARTE NO OFICIAL.

#### NOTICIAS EXTRANGERAS.

#### PRUSIA.

Berlin 20 de Enero.

Este Gobierno, mas prudente que otros de los absolutistas ha abandonado la causa del Pretendiente al trono de España, porque está ya convencido que de continuarle sus auxilios y proteccion solo se conseguirá prolongar la guerra civil initilmente. La expedicion de Gomez, mas que el levantamiento del sitio de Bilbao, ha producido esta resolucion, viendo que en su excursion por casi todas las provincias de España lo único que ha logrado ha sido saquearlas sin fruto para el principe rebelde.

#### FRANCIA.

Paris 2 de Febrero.

Las Córtes de España continúan con constante celo la obra de la reforma política que han tomado á su cargo; y sin duda será una legislatura muy memorable la que cuenta ya tantos trabajos útiles y no llega todavia á su término. Esta asamblea presenta un ejemplo que no deben olvidar los contemporáneos. Ha probado que se puede con la rectitud dominar una revolucion, regularizar su marcha y conducirla á su objeto sin violencia y sin furor.

Recuérdese la situacion en que se encontraban los negocios publicos al empezarse esta legislatura. ¿Quién no hubiera pensado que iba á precipitarse por si misma ó á ser precipitada ciegamente en el movimiento, que se veria forzada á colocarse fuera de las condiciones de la existencia de una monarquia que se hallaba á sus órdenes? Pues bien, nada de esto ha sucedido. Lejos de querer derribar el edificio vacilante, no penso mas que en cerrar las brechas que el tiempo y los sucesos le habian abierto; y su mayoria presta un apoyo franco y leal al ministerio que cercado de enmarañados obstáculos no desesperaba sin embargo de la salud de la patria.

Merced á tan honrosa constancia, el estado de cosas ha meorado infinito desde la apertura de las Córtes; se han calmado los ánimos, las pasiones políticas se han refrenado, y las leyes han vuelto á recobrar su autoridad. (Temps.)

## ANUNCIOS. BIBLIOGRAFIA.

CARTA

que el célebre jurisconsulto y hábil publicista Jeremías Bentham dirigió á los españoles en 1822 sobre la reforma provectada en muestra Consti-tución para establecer una Cámara alta: precedida de un artículo en que se demuestransus graves inconvenientes, por un español constitucional-Se verrie á 4 rs. en rústica en la librería de Sanchez, y en Cádiz en la de Hortai y compañía.

Se halla la plaza de médico titular de la villa de Madrigal, provincia de Avila: la dotación consiste en 560 rs. pagados de sus propios El hospital contribuyé con 588 rs., ademas lo que estipule con la comunidad de religiosas agustinas, las que por convenió han dado á los antecesores 100 ducados, y 18 libras de chocolate. El avuntamiento ha acordado señalar para en lo sucesivo en lugar de los 5600 rs. la cantidad de 6600 rs., siempre que la Excma diputación tenga 4 bien aprobarlo, señalando por término perentorio para la admision de memoriales el 28 del presente mes de Febrero.

## PROVIDENCIA JUDICIAL.

En victud de una dei Sr. Serrano y Aliaga, inez de primera instancla en esta capital, refrendada por la escribanía del número de Garamendi, se cita á todos los que se crean con derecho à la herencia que ha quedado por fallecimiento intestado de María Cisperos, viuda de Juan Peralta, para que dentro de 30 dias comparezcan por si o por medio de representante legitimo á deducir en dicho juzgado la accion que cresa competirles, con apercibimiento.



CRUZ.

A las siete de la noche.

NORMA.

opera en 2 actos del maestro Bellini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL